

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 0012

Callao, 19 de febrero de 2019

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de fecha 19 de febrero de 2019, el pedido de vacancia del Consejero Regional Víctor Baldomero Gutarra García, presentado por la ciudadana Marina Allinson Ojeda Pino, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución Política del Perú y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 15° inciso a) y artículo 39° de la precitada Ley.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen entre otras atribuciones las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala "El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: (...) 3. *Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad* (...). La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y respeto al ejercicio del derecho de defensa por la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales.

Que, el artículo 70° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N° 001 de fecha 14 de enero de 2008 prescribe "El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales establecidas en la Ley".

Que, cualquier ciudadano puede solicitar la vacancia del cargo de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional o Consejeros Regionales por constituir un derecho fundamental amparado por el artículo 2° numeral 20) de la Constitución Política del Estado, en cuanto señala que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que esta obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, en fecha 28 de enero de 2019 la ciudadana Marina Allinson Ojeda Pino, presentó por Tramite Documentario del Gobierno Regional del Callao, Registro SGR-002263, la solicitud de vacancia del Consejero Regional Víctor Baldomero Gutarra García por la causal de: Sentencia condenatoria por delito doloso debidamente consentida y ejecutoriada, exponiendo que fue sentenciado por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a un año de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de un año, por el delito contra el honor, en la modalidad de difamación agravada, en agravio de la Empresa Logistic Industry & Mining S.A. debidamente representada por Wilfredo Mario Guevara Ocsas, en su condición de Gerente General; la misma que con resolución N° 25 de fecha 29 de octubre de 2018 se declaró consentida, conforme se advierte de las copias de la sentencia y su consentimiento presentadas por la ciudadana Marina Allinson Ojeda Pino, siendo que la causal invocada se encuentra acreditada válidamente.

Que, por oficio N° 011-2019-GRC/SCR-CR, de fecha 01 de febrero de 2019, dirigida al Jefe de Archivo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla suscrito por la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, se solicita copias certificadas de la Sentencia condenatoria y su consentimiento recaídas en el proceso penal N° 00649-2017-0-3301-JR-PE-03 seguido contra Víctor Baldomero Gutarra García por el delito contra el honor en la modalidad de difamación agravada, en perjuicio de la Empresa Logistic Industry & Mining S.A. debidamente representada por Wilfredo Mario Guevara Ocsas, en su condición de Gerente General; las mismas que fueron entregadas debidamente certificadas el día 05 de febrero de 2019.

Que, en Sesión de Consejo Regional fecha 28 de enero de 2019 se dio cuenta en la estación de Despacho la solicitud presentada por la ciudadana Marina Allinson Ojeda Pino pidiendo la vacancia del Consejero Regional Víctor Baldomero Gutarra García; tomándose el Acuerdo Regional N° 008-2019, que Acuerda Por Mayoría. Primero: Correr traslado de la solicitud planteada por la señora Marina Allinson Ojeda Pino, por el cual pide la vacancia del Consejero Regional don Víctor Baldomero Gutarra García, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30° inciso 3) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Segundo: Citar a la persona del Consejero Regional Víctor Baldomero Gutarra García, para que presente su respectivo descargo y hago

uso del derecho de defensa en sesión ordinaria de fecha 05 de febrero de 2019.

Que, en Sesión de Consejo Regional de fecha 05 de febrero de 2019, se dio cuenta de la solicitud presentada por el señor Consejero Víctor Baldomero Gutarra García, mediante el cual solicita se le otorgue el plazo legal más la prórroga para realizar su descargo, por lo que mediante Acuerdo Regional N° 010-2019; Por Mayoría, se le concede **OTORGAR** al Consejero Regional Víctor Baldomero Gutarra García, el plazo de 10 días hábiles para que, efectúe el descargo correspondiente referido a la solicitud de vacancia presentado por la señora Marina Allinson Ojeda Pino; asimismo, se le haga llegar la copia de la Sentencia Certificada, Informe Legal, y el escrito de fecha 04/02/2019 y documentos que se hayan actuado, en su domicilio real señalado en su Documento Nacional de Identidad (DNI), y domicilio procesal señalado en su escrito de fecha 04 de febrero de 2019.



Que, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2019 el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, arribó a las siguientes conclusiones relevantes:

- i) El pedido de vacancia presentado por la ciudadana Marina Allinson Ojeda Pino, es un derecho constitucional.
- ii) La condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad se encuentra contenida en la Sentencia de fecha 11 de setiembre de 2018, recaída en el Expediente N° 00649-2017-0-3301-JR-PE-03, dictada por el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla la misma que con Resolución N° 25 de fecha 29 de octubre de 2018 se declaró consentida.
- iii) El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena de pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad, con prescindencia de que con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta, o de ser el caso incluso por la emisión de un indulto presidencial o de una ley de amnistía.
- iv) Igualmente, se precisa que la adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón, de aquellos que provienen de elección popular, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, no se permite la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un delito penal, siendo sancionados con pena privativa de libertad.
- v) En los pedidos de vacancia al ser un procedimiento sancionador, resulta indispensable el respeto al principio de legalidad, consagrado por la Constitución Política del Perú, y a través del cual solo serán sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación



como tales, sin admitir interpretación extensiva, por lo tanto, la solicitud de vacancia presentada debe enmarcarse, de manera exclusiva, dentro de las causales legalmente establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de fecha 19 de febrero de 2019, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, con el voto por la procedencia de la vacancia de seis (6) Consejeros Regionales, Calderón Sueyras, López Mendoza, Vargas Arévalo, Gutiérrez Alvarado, Fernández Geldres y Trujillo La Torre; voto por la improcedencia de tres (3) Consejeros Regionales Gutarra García, Polar Vega y Rojas Valencia. Por Mayoría.

ACUERDA:

PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el pedido de vacancia del Consejero Regional Víctor Baldomero Gutarra García, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, prevista en el numeral 3) del artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, presentado por la ciudadana Marina Allinson Ojeda Pino, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo del Consejo Regional.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Secretaria del Consejo Regional la notificación del Acuerdo del Consejo Regional, a las partes interesadas, y poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones.

TERCERO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.


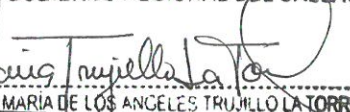
CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo del Trámite de lectura y aprobación del Acta

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. YSELA RAMIREZ PASTOR
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. MARIA DE LOS ANGELES TRUJILLO LA TORRE
CONSEJERA DELEGADA